



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número 1741

0500131050132021-433

La señora **ADRIANA MARIA CEBALLOS AGUDELO** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION SA** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Allegue el poder otorgado bien sea por mensaje de datos y con los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020, adjuntando el mensaje de datos e incorporando el canal digital del abogado en el poder, que debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, o con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP, para interponer la presente acción.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

Arenasr.abogados@gmail.com

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR</p> <p>Que el presente auto se notificó por estados 29/09/2021</p> <p>consultable aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54</p> <p> ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria</p>

Código de verificación:

352a8476d074cac12d0d7c6cb7294be4893caf1a225bc14c7b9a09c5fd9fc22b

Documento generado en 28/09/2021 07:21:05 AM

050013105013202100433-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**